



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500192381



Bogotá, 13/03/2017

Señor  
Representante Legal  
SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA BN LTDA EN REORGANIZACION  
CALLE 8 No. 37 - 03 EDIFICIO SAN MARTIN  
DUITAMA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **5817 de 13/03/2017 POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 587 13 ABR 2017

Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7596 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000976E, contra **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N. LIMITADA "EN REORGANIZACION"**, NIT 826002626-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015, el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7596 del 29 de febrero de 2016, contra **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N. LIMITADA "EN REORGANIZACION"**, NIT 826002626-6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO: SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N. LIMITADA "EN REORGANIZACION"**, NIT 826002626-6, *presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus ordenes, la Ley o los estatutos."*

Que mediante la Resolución No. 7596 del 29 de febrero de 2016 se apertura investigación administrativa contra **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N.**

Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7596 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000976E, contra SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N. LIMITADA "EN REORGANIZACION", NIT 826002626-6.

LIMITADA "EN REORGANIZACION", NIT 826002626-6, la cual fue notificada mediante AVISO entregado el 14 de marzo de 2016, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada por la empresa ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 la investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, No. 7596 del 29 de febrero de 2016, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 08 de abril de 2016, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N. LIMITADA "EN REORGANIZACION", NIT 826002626-6, no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento del pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013 los cuales son la base para liquidar la tasa de vigilancia.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos

Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7596 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000976E, contra SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N. LIMITADA "EN REORGANIZACION", NIT 826002626-6.

subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades. Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 7596 del 29 de febrero de 2016, por medio de la cual se inició investigación contra SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N. LIMITADA "EN REORGANIZACION", NIT 826002626-6.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N. LIMITADA "EN REORGANIZACION", NIT 826002626-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N. LIMITADA "EN REORGANIZACION", NIT 826002626-6, en la ciudad de DUITAMA departamento de BOYACA, en la CALLE 8 No 37 - 03 ED. SAN MARTIN; conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7596 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000976E, contra SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N. LIMITADA "EN REORGANIZACIÓN", NIT 826002626-6.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5817 13 MAR 2017  
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. García M.  
Revisó: Daniela Trujillo Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

**Razón Social** **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA "EN REORGANIZACION"**

**Sigla**

**Cámara de Comercio** DUITAMA

**Número de Matrícula** 0000033450

**Identificación** NIT 826002626 - 6

**Último Año Renovado** 2016

**Fecha de Matrícula** 20010831

**Fecha de Vigencia** 20210723

**Estado de la matrícula** ACTIVA

**Tipo de Sociedad** SOCIEDAD COMERCIAL

**Tipo de Organización** SOCIEDAD LIMITADA

**Categoría de la Matrícula** SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

**Total Activos** 11030280.00

**Utilidad/Perdida Neta** 0.00

**Ingresos Operacionales** 0.00

**Empleados** 0.00

**Afiliado** No

### Actividades Económicas

\* 4922 - Transporte mixto

### Información de Contacto

**Municipio Comercial** DUITAMA / BOYACA

**Dirección Comercial** CL 8 37 03 ED SAN MARTIN

**Teléfono Comercial** 3126695386

**Municipio Fiscal** DUITAMA / BOYACA

**Dirección Fiscal** CL 8 37 03 ED SAN MARTIN

**Teléfono Fiscal** 31266953863

**Correo Electrónico** grantransportadora@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo de Establecimiento	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUC	NIT	RNT
	SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LTDA	SANTA MARTA	Agencia				
	AGENCIA SANTA MARTA						
	SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA BN LTDA	CARTAGENA	Agencia				

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 13/03/2017



Señor  
Representante Legal  
SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA BN LTDA EN REORGANIZACION  
CALLE 8 No. 37 - 03 EDIFICIO SAN MARTIN  
DUITAMA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **5817 de 13/03/2017 POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
**República de Colombia**



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
 La Candelaria

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11131131  
 Envío: RN727515975CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 SOCIEDAD GRAN  
 TRANSPORTADORA BN LTDA  
 Dirección: CALLE 8 No. 37 - 03  
 EDIFICIO SAN MARTIN

Ciudad: DUITAMA

Departamento: BOYACA  
 Código Postal: 15046207  
 Fecha Pre-Admisión:  
 15/03/2017 13:30:17

**SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA BN  
 LTDA EN REORGANIZACION  
 CALLE 8 No. 37 - 03 EDIFICIO SAN MARTIN  
 DUITAMA - BOYACA**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.  
 CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)



472 Motivos de Devolución

Desconocido  
Rechusado  
Cerrado  
Fallido  
Fuerza Mayor

No Existe Número  
No Reclamado  
No Contactado  
Apartado Clausurado

Dirección Errada  
No Reside

Fecha 1: 18 MAR 2011

Fecha 2: 18 MAR 2011

Nombre del distribuidor: JOSE D. BATERA

C.C. 617216708

Centro de Distribución: AHO

Observaciones: SE ACABO

